

## CONVENIO DE COOPERACIÓN

### ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) Y LA CÁMARA DE EMPRESARIOS AUTOPARTISTAS (GRUPO PROA)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de febrero de 2011 por un lado el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, de aquí en adelante INTI, con Domicilio Legal en Av. Leandro N. Alem 1067, Piso 7º, representado en este acto por su Presidente, Ing. Enrique M. Martínez, y por el otro, la Cámara de Empresarios Autopartistas, con Domicilio Legal en Alsina 1609 • 3º piso, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Presidente el Sr. Sergio Klaut, de aquí en adelante Grupo PROA, acuerdan celebrar este convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente acuerdo tiene como finalidad la cooperación y el intercambio técnico-científico entre GRUPO PROA y el INTI, para el desarrollo del sector Autopartista Nacional.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Ambas entidades acuerdan promover y fortalecer todas las actividades relacionadas con la certificación, homologación y validación tanto de conjuntos como de autopartes, sean éstas con destino a la producción de vehículos automotores como al mercado de reposición, tanto de producción nacional como importada, otorgando especial preponderancia a que dichos controles sean realizados siempre dentro del país y con laboratorios supervisados por el INTI.

**CLÁUSULA TERCERA:** Se creará una red de laboratorios controlada y supervisada por el INTI, a los efectos de cubrir adecuadamente los requerimientos establecidos para el sector, en todo lo atinente a los controles de sus productos, tendiendo, de esta manera, a normalizar y profundizar la calidad de los controles a todas las piezas y los conjuntos, logrando una total uniformidad de criterios.

**CLÁUSULA CUARTA:** A los efectos de la concreción, prosecución y seguimiento del presente Convenio, cada organismo nombrará dos representantes que constituirán un Grupo de Trabajo que tendrá como función específica establecer Programas Específicos, identificando productos, servicios y procesos, donde cada institución contribuirá con sus capacidades y su experiencia en materia de asistencia técnica, asesoramiento, estudios, investigación y desarrollos, implementación de sistemas, evaluaciones capacitación y certificación de productos.

**CLÁUSULA QUINTA:** El Grupo de Trabajo presentará los Programas de actividades a las autoridades del INTI y de PROA para su aprobación. Asimismo, este grupo elevará a esas autoridades un informe de avance de las tareas comprometidas y las propuestas de ajuste al programa original que se entiendan necesarias.

**CLÁUSULA SEXTA:** Estos Programas podrán dar lugar a la firma de acuerdos específicos dirigidos a la problemática en tratamiento, pudiendo en éstos contar con la participación de otras entidades o instituciones nacionales o internacionales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El presente acuerdo permitirá colaborar en el apoyo de acciones tendientes al establecimiento de legislación y normalización de las actividades de Certificación inherentes al sector, como así también a la futura adhesión a normas técnicas internacionales que aseguren una mayor inserción de productos nacionales a otros mercados, así como una mayor integración nacional de autopartes en la producción de vehículos

**CLÁUSULA OCTAVA:** Las partes firmantes se comprometen a realizar una amplia difusión y promoción de este acuerdo, dada la proyección que éste puede tener sobre la industria local, la sociedad y la importancia para favorecer la utilización de estos productos.

**CLÁUSULA NOVENA:** Las eventuales controversias emergentes de la aplicación del presente Acuerdo se dilucidarán bajo el espíritu de colaboración mutua y asistencia entre entidades sin fines de lucro.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El presente Acuerdo tendrá una validez de tres (3) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, renovándose automáticamente por igual período de tiempo en forma indefinida, y pudiendo solicitarse su rescisión, previa notificación fehaciente de partes, con una antelación de 90 días hábiles administrativos a su respectivo vencimiento.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de febrero de 2011.

INTI



Ing. Enrique Martínez

Grupo PROA



Sr. Sergio Klaut